



**Ministerio de Hacienda**

(IdDO 995560)

**NOMBRA ABOGADO INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EN CALIDAD DE TITULAR**

Núm. 2.016.- Santiago, 16 de diciembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.886; el oficio N° 843, de la Corte Suprema, de 7 de diciembre de 2015; los artículos 24 y 32 N° 10, de la Constitución Política de la República de Chile; los decretos supremos N°s. 905 de 2010 y 1.455 de 2012, ambos del Ministerio de Hacienda; y, la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008,

Decreto:

Nómbrese a don Francisco Javier Alsina Urzúa, Cédula Nacional de Identidad N° 5.136.174-1, en el cargo de Abogado integrante del Tribunal de Contratación Pública, creado por el artículo 22 de la ley N° 19.886, en calidad de titular, por el plazo de cinco años.

Cárguese el gasto correspondiente al ítem: presupuestario 08 07 01 24 03 032, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.- Javiera Blanco Suárez, Ministra de Justicia.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 996938)

**DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502**

Núm. 49 exento.- Santiago, 9 de febrero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 65 y N° 67, del 9 de febrero de 2016, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1°.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	0,5011
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	0,1683
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0,0877
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,0000

2°.- Aplícanse a contar del día 11 de febrero de 2016, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 11 de febrero de 2016, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,5011	6,5011
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,1683	6,1683
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	0,0877	1,5877
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0000	1,9300